

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

(BOP 30-11-2007)

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, esta entidad local establece la tasa por otorgamiento de licencias o autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler, cuyas normas atiende a lo prevenido en el citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de esta entidad local, las personas naturales y jurídicas que pretendan obtenerla.

Artículo 3.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de la licencia sujeta al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4.º.- Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 5.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten las referidas licencias.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7.º.- Tarifas.

La presente ordenanza se dará de acuerdo con las tarifas que figuran en el correspondiente anexo.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

Esta Ordenanza Fiscal ha sido aprobada y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P., de acuerdo con el Art. 17.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO I

A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Tarifas:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe primero.- Concesión y expedición de licencias.

- a) Licencias de clase A-B 60 €
- b) Licencias de clase C-D 80 €

Epígrafe segundo.- Autorización para transmisión de licencias.

- a) Transmisión "ínter vivos".
 - 1.- De licencias de clase A 40 €
 - 2.- De licencias de clase B 50 €

Transmisión "mortis causa".

- 1.- La primera transmisión de licencias tanto A-B como C-D, en favor de los herederos forzosos..... 40 €
- 2.- Ulteriores transmisiones de licencias A y B y C-D 40 €

Epígrafe tercero.- Sustitución de vehículos.

- a) De licencias de clase A-B 20 €
- b) De licencias de clase C-D 30 €

Epígrafe cuarto.- Revisión de vehículos.

- a) Revisión anual ordinaria..... 12 €
- b) Revisión extraordinaria a instancia de parte 12 €

Epígrafe quinto.- Diligenciamiento de libros-registro.

- a) Empresas de la clase C 10 €
- b) Empresas de la clase D 10 €